



Autorizar la devolución de tasa a favor del administrado señalado en el Anexo N° 1 adjunto.

# Resolución Jefatural

N° 153-2025-SUCAMEC-OAD

Lima, 20 de noviembre de 2025

## VISTOS:

El Informe Técnico N°00075-2025-SUCAMEC-OAD-TES de fecha 20 de noviembre de 2025, emitido por el Analista de Tesorería y aprobado por la jefatura de la Unidad de Finanzas, mediante el cual, elevó (01) expediente de solicitud de devolución de tasa presentado por el administrado detallado en el Anexo N°06 adjunto; el Formato de "Verificación de Ingresos de Solicitudes de Devolución de Tasa Administrativa en la cuenta recaudadora N°0068-328861-SUCAMEC-R.O.-DS.043-2022-EF (EX RDR)" ambos de fecha 20 de noviembre de 2025 expedido por el Analista de Tesorería de la Unidad de Finanzas y completados por la Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y el Memorando N°1622-2025-SUCAMEC-DEPP de fecha 23 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; Memorando N°1198-2025-SUCAMEC-OAD de fecha 15 de septiembre de 2025 emitido por la Oficina de Administración; el Informe N°00346-2025-SUCAMEC-OAD/TES de fecha 12 de septiembre de 2025 emitido por el Analista de Tesorería de la Unidad de Finanzas; y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2024-IN, publicado en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 08 de agosto de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, vigente a partir del 09 de agosto de 2024, en cuyo artículo 22° se estipula que: "La Oficina de Administración es el órgano de administración interna encargado de gestionar los recursos materiales, económicos y financieros para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional de SUCAMEC. (...)";

Que, por su parte, el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece "**Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente:** Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector.

Que, el artículo 1267° del Código Civil, establece que: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad de pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, el 05 de septiembre de 2025, se presentó (01) expediente de solicitud de devolución de tasa, cuya relación detallada se adjunta en el Anexo N°06 de la presente Resolución Jefatural. Dichas tasas corresponden a procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA relacionado con la tramitación a realizarse ante las direcciones de la SUCAMEC;

Que, revisado el expediente de solicitud de devolución de tasa, se advierte que la solicitud adjunta al mismo las constancias de pago, emitido por el Banco de la Nación / Sistema de Recaudación Vía Teleproceso;



V° B°



V° B°



Autorizar la devolución de tasa a favor del administrado señalado en el Anexo N° 1 adjunto.

# Resolución Jefatural

Que, el Anexo N°06 contiene el detalle de las solicitudes de devolución de tasa, en el cual se consigna la fecha de ingreso de los expedientes, el número de expedientes emitidos por el Sistema de Gestión de Expedientes (en adelante CYDOC), el nombre de los solicitantes, RUC o DNI según corresponda, número de empoces, código de tributo, suce y vuce concepto, monto pagado, fecha de pago. Asimismo, se señala en el Memorando N°01622-2025-SUCAMEC-DEPP emitido por la Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil en el cual, la dirección competente del procedimiento administrativo invocado comunica a la jefatura de la Oficina de Administración que los empoces presentados no han sido utilizado en ningún trámite realizado ante su dirección;

Que, mediante el Formato de "Verificación de Ingresos de Solicitudes de Devolución de Tasa Administrativa en la cuenta recaudadora N°0068-328861-SUCAMEC-R.O.-DS.043-2022-EF (EX RDR)" de fecha 20 de noviembre de 2025 detallado en el Anexo N°04, el Analista de Tesorería de la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración consigna que los empoces fueron depositados en la cuenta corriente de la SUCAMEC N°0068-328861 – Recursos Directamente Recaudados, según se desprende del Sistema del Banco de la Nación WinSCP indicando detalladamente el clasificador de ingreso, la cantidad de registros y la dirección competente; el mismo que la Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil – DEPP completo y comunico mediante Memorando N°01622-2025-SUCAMEC-DEPP

Que, mediante Informe Técnico N°00075-2025-SUCAMEC-OAD-TES, el Analista de Tesorería de la Unidad de Finanzas detalló el proceso de trámite de los expedientes materia de análisis y sugirió, en el marco de la normativa vigente tomando como sustento el Anexo N°04 y Anexo N°06, realizar la devolución de dinero con el descuento de la comisión cobrada por el Banco de la Nación;

Que, de acuerdo a la Cláusula Sexta del Convenio de Servicio de Recaudación celebrado entre la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC y el Banco de la Nación, se señala que "la SUCAMEC abonará como contraprestación por los servicios materia del presente contrato, una comisión del 2% sobre el total de la recaudación efectuada" y, mediante Carta N° EF/92.3141 N°245-2018, de fecha 12 de marzo de 2018 el Banco de la Nación consideró actualizar la comisión por el servicio de recaudación de esta Entidad conforme al siguiente detalle, la misma que entraría en vigencia a partir de la fecha de su suscripción;

Servicio	Importe	Comisión Mixta
Tasas TUPA SUCAMEC	Hasta S/ 80	S/ 1.60
	> S/ 80	2.%

Que, como consecuencia de la comisión pactada, se dispone la deducción de la comisión bancaria correspondiente a las referidas solicitudes de devolución de tasa por un monto total de S/ 16.00 (Dieciséis con 00/100), tal como se muestra en cuadro Anexo N° 1;

Que, el numeral 53.1) del artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que "Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado (...)";

Que, de la evaluación de los documentos que forma parte del expediente citado en el Anexo N°06, se advierte que la persona jurídica, realizaron el pago a favor de la SUCAMEC, en el cual efectivamente se aprecia que el usuario no inicio procedimiento administrativo ante la Dirección de Línea con los empoces en cuestión. En consecuencia, corresponde efectuar la devolución del monto total pagado con la deducción de la comisión bancaria correspondiente a las solicitantes señaladas, en aplicación a las normas invocadas en los considerados





Autorizar la devolución de tasa a favor del administrado señalado en el Anexo N° 1 adjunto.

# Resolución Jefatural

precedentes y lo señalado por las direcciones competentes;

Con el visado de la Unidad de Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto Legislativo N°1441 y el Código Civil; además de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N°1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N°007-2024-IN;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **PROCEDENTE** las solicitudes de devolución de tasa presentadas por los administrados señalado en el Anexo N° 6 adjunto (01 expediente, que contiene 10 ítem, que forma parte integrante de la presente resolución).

**ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR** la devolución de las tasas a favor del administrado señalado en el artículo primero de esta resolución, por el monto S/ 436.00 (Cuatrocientos treinta y seis con 00/100); asimismo, disponer que el egreso que se origine debe efectuarse con cargo a la Cuenta Corriente N° 0068-328853 – Recursos Ordinarios de la cuenta de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC del año 2023 y Cuenta Corriente 014

**ARTÍCULO 3.- OBSERVAR** sobre las devoluciones de tasa detallados en el Anexo 06, procederá su ejecución siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en el procedimiento de devolución de tasa de la Directiva con Código DIR-OAD-01 Versión 01 "Devolución de Tasa Administrativa" aprobada mediante Resolución Jefatural N°00085-2025-SUCAMEC-GG

**ARTÍCULO 4.- CUMPLIR** la Unidad de Finanzas con la aplicación de los procedimientos y requisitos establecidos en la directiva N°002-2024-EF/52.06 "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del tesoro Público y otras disposiciones"

**ARTÍCULO 5.- COMUNICAR** la presente Resolución a los interesados y a la Unidad de Finanzas para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
Janet Gloria Zapata Villamonte  
Jefa de la Oficina de Administración  
SUCAMEC







ANEXO N°06

FORMATO: REGISTRO DE EXPEDIENTES AUTORIZADOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE TASA ADMINISTRATIVA

Código: DIR-OAD-01

Versión: 01

INFORME TÉCNICO N°00075-2025-SUCAMEC-OAD-TES  
FECHA: 20/11/2025

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2025-SUCAMEC-OAD

N°	FECHA DE INGRESO	N° EXP	EXP CYDOC	SOLICITANTE	N° RUC/DNI SOLICITANTE	N° VOUCHER O SUCE	N° CPB VUCE	FECHA DE PAGO	CÓDIGO DE TRIBUTO	CONCEPTO	DIRECCIÓN DE LÍNEA	TASA PAGADA SI.	N° MEMO DE DIRECCIÓN DE LÍNEA	MONTO DE COMISIÓN BANCO DE LA NACIÓN	MONTO TOTAL A DEVOLVER
1	5/09/2025		202500350034	IMPORTADORA FIREWORK S.A.C.	75428749	010978		7/07/2025	5347	EXPLOSIVOS	DEPP	45.20		SI/ 1.60	SI/ 43.60
2	5/09/2025		202500350034	IMPORTADORA FIREWORK S.A.C.	70930963	011002		7/07/2025	5347	EXPLOSIVOS	DEPP	45.20		SI/ 1.60	SI/ 43.60
3	5/09/2025		202500350034	IMPORTADORA FIREWORK S.A.C.	75428750	011060		7/07/2025	5347	EXPLOSIVOS	DEPP	45.20		SI/ 1.60	SI/ 43.60
4	5/09/2025		202500350034	IMPORTADORA FIREWORK S.A.C.	48559658	011077		7/07/2025	5347	EXPLOSIVOS	DEPP	45.20		SI/ 1.60	SI/ 43.60
5	5/09/2025		202500350034	IMPORTADORA FIREWORK S.A.C.	75540855	011105		7/07/2025	5347	EXPLOSIVOS	DEPP	45.20		SI/ 1.60	SI/ 43.60
6	5/09/2025	1	202500350034	IMPORTADORA FIREWORK S.A.C.	73220764	011184		7/07/2025	5347	EXPLOSIVOS	DEPP	45.20		SI/ 1.60	SI/ 43.60
7	5/09/2025		202500350034	IMPORTADORA FIREWORK S.A.C.	71335702	011212		7/07/2025	5347	EXPLOSIVOS	DEPP	45.20		SI/ 1.60	SI/ 43.60
8	5/09/2025		202500350034	IMPORTADORA FIREWORK S.A.C.	72425466	011244		7/07/2025	5347	EXPLOSIVOS	DEPP	45.20		SI/ 1.60	SI/ 43.60
9	5/09/2025		202500350034	IMPORTADORA FIREWORK S.A.C.	76893833	011268		7/07/2025	5347	EXPLOSIVOS	DEPP	45.20		SI/ 1.60	SI/ 43.60
10	5/09/2025		202500350034	IMPORTADORA FIREWORK S.A.C.	16631142	011300		7/07/2025	5347	EXPLOSIVOS	DEPP	45.20		SI/ 1.60	SI/ 43.60
<b>TOTAL</b>												<b>SI/ 452.00</b>	<b>SI/ 16.00</b>	<b>SI/ 436.00</b>	



